



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7073742 Radicado # 2026EE182857 Fecha: 2026-08-24

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor
Peticionario (a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. **2026ER171271** del 11 de agosto de 2026 – Solicitud de visita por disposición inadecuada de escombros en la KR 79B No. 6A - 48.

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* en atención al radicado de la referencia mediante el cual manifiesta:

*“(…) El día 28 de julio de 2026, fueron depositados Residuos de Construcción y Demolición (RCD) directamente sobre el espacio público, específicamente en el andén ubicado frente a la dirección Carrera 79B No. 6A-48, Bogotá D.C.
Los residuos corresponden a materiales provenientes aparentemente de actividades de construcción, remodelación, adecuación y/o demolición, por lo cual se solicita que sean verificados y clasificados por la autoridad competente como RCD (…)*

Cursiva fuera de texto.

El 14 de agosto de 2026, un profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de control al predio ubicado en la KR 79B No. 6A-48, sector catastral Pio XII, localidad de Kennedy, con el propósito de verificar los hechos objeto de la denuncia y adelantar las actuaciones ambientales correspondientes.

Durante la visita se evidenció que en el andén ubicado frente al predio referido ya no se encontraban los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). No obstante, se procedió a contactar a la propietaria del inmueble, sin obtener respuesta. Adicionalmente, se realizó indagación con habitantes del sector, quienes manifestaron no recordar la fecha exacta; sin embargo, señalaron que, durante la semana comprendida entre el 10 y el 13 de agosto de 2026, el operador de aseo del sector habría realizado la recolección de los residuos. Lo anterior quedó registrado en el siguiente soporte fotográfico.



Fotografía 1. Verificación de la dirección del predio objeto de la petición.



Fotografía 2. Área donde se acopiaban presuntamente los RCD



Fotografía 3. Verificación con los vecinos del sector sobre la problemática



Fotografía 4. Área colindante con el predio sin presencia de RCD.

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, agosto de 2026

Ahora bien, frente a las peticiones expuestas, a continuación, se dará respuesta a cada una de estas:

1. ***“Realizar una visita de inspección y control en el andén ubicado frente a la Carrera 79B No. 6A-48, con el propósito de verificar los hechos denunciados y establecer las condiciones actuales del lugar”***

Respuesta:

Como ya se informo anteriormente esta visita fue realizada el día 14 de agosto de 2026 al predio referido tal como consta en las fotografías 1, 2 y 3.

2. ***“Verificar que los materiales depositados corresponden a Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y determinar su procedencia”***

Respuesta:

En el momento de la visita técnica no se evidenció la presencia de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el lugar señalado. No obstante, se cuenta con evidencia de que en dicho punto se presentó previamente un acopio temporal de residuos (restos de arena en el andén). Sin embargo, debido a que estos ya no se encontraban en el sitio al momento de la visita, no fue posible realizar su verificación directa ni determinar con certeza su composición y clasificación como RCD.

3. ***“Identificar al generador y/o responsable de los RCD y verificar la posible responsabilidad de las personas vinculadas al apartamento 102”***
4. ***“Verificar específicamente la posible participación de la señora Sandra, residente del apartamento 102 y propietaria de una peluquería, en la disposición de los residuos”.***
5. ***“Verificar si los RCD fueron entregados a un gestor, transportador o sitio autorizado y determinar si existen los respectivos soportes de entrega y disposición”.***

Respuesta:

El día 14 de agosto de 2026, durante la visita técnica realizada al predio ubicado en la KR 79B No. 6A-48, apartamento 102, no fue posible establecer contacto con la propietaria del inmueble, toda vez que no se encontraba presente al momento de la visita. No obstante, en el marco de las actuaciones de control adelantadas por esta Secretaría, mediante proceso número 7073742, se realizó requerimiento al propietario(a) del predio, con el fin de obtener información relacionada con los hechos objeto de la denuncia.

En dicho requerimiento se solicitará información relacionada con las actividades constructivas desarrolladas en el predio, así como la documentación y los demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 247 del Decreto Distrital 646 de 2025, aplicables a los pequeños generadores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

En particular, se requerirá información relacionada con las medidas implementadas para el manejo integral de los RCD, incluyendo su separación, almacenamiento, recolección, transporte y entrega a gestores autorizados, así como las medidas de prevención y control adoptadas para evitar la dispersión de residuos hacia el espacio público.

6. ***“Verificar si la conducta denunciada constituye una infracción ambiental, administrativa o relacionada con la ocupación y afectación del espacio público”.***
7. ***“En caso de comprobarse los hechos y la responsabilidad correspondiente, solicito expresamente que se inicie la actuación administrativa sancionatoria y se impongan las multas, medidas preventivas, correctivas y demás sanciones que legalmente correspondan”.***
9. ***“Solicito verificar si los responsables cuentan con antecedentes o han incurrido anteriormente en conductas relacionadas con la disposición inadecuada de residuos o RCD.”.***

Respuesta:

Al no haber sido posible establecer contacto con la propietaria del inmueble durante la visita técnica, no se cuenta, a la fecha, con información suficiente que permita determinar de manera certera la identidad del tercero presuntamente responsable de los hechos objeto de la petición. En consecuencia, una vez se obtenga respuesta al requerimiento dirigido al propietario(a) del predio y se analice la información y documentación allegada, esta autoridad realizará la correspondiente evaluación técnica y jurídica, con el fin de determinar la procedencia de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con sus competencias y la normativa ambiental aplicable.

No obstante, frente a la disposición de residuos en el espacio público, se precisa que la imposición de medidas de policía, tales como comparendos ambientales, corresponde a la Policía Metropolitana y a la Alcaldía Local competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Por lo anterior, mediante el proceso número 7073742, se da traslado de la información correspondiente a dichas entidades, para que, en el marco de sus competencias, evalúen los hechos puestos en conocimiento y adopten las medidas o acciones que consideren pertinentes.

- 8. “Solicito que, cuando corresponda, se requiera a los responsables para realizar el retiro de los RCD del espacio público y garantizar su adecuada entrega y disposición en un sitio autorizado”.**

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado anteriormente, durante la visita técnica no se evidenció la presencia de residuos en el lugar objeto de la petición. No obstante, se requirió al propietario(a) del predio para que informe sobre las condiciones de almacenamiento, recolección, transporte y entrega de los residuos a gestores autorizados. Asimismo, se solicitó la remisión de los certificados y demás soportes que acrediten la gestión realizada por el gestor encargado de la recolección y/o manejo de dichos residuos.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se espera en estos términos haber atendido su inquietud y sea esta la oportunidad para comunicarle nuestro compromiso y cooperación ante cualquier situación que considere pertinente nuestra participación; así mismo, para informar que esta Secretaría estará en entera disposición de resolver cualquier inquietud que tenga frente al particular puede comunicarse con la línea 3778880 de atención al público o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



**DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

LAURA MILENA ALVAREZ RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20260515

FECHA EJECUCIÓN:

22/08/2026

Revisó:

DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO

CPS:

SDA-CPS-20260520

FECHA EJECUCIÓN:

24/08/2026

CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ

CPS:

SDA-CPS-20260518

FECHA EJECUCIÓN:

24/08/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

